

09 MAR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 206

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 6315 DE 2014 - RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 411 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 6315 de 2014.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	6315 de 2014 SIACTUA 6315
PRESUNTO IN FRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA
DIRECCIÓN	DIAGONAL 182 # 19 – 75 MJ
ASUNTO	RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

**I. ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa, se inició en atención al informe técnico No. 936-2013, elaborado el 20 de septiembre de 2013, en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ, donde el Arquitecto Jorge Alexander Alfonso Jaimes, pudo evidenciar ocupación de espacio público y en las observaciones plasmó que:

*“ATENDIENDO LA SOLICITUD DE REFERENCIA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS DE CONTROL URBANO POSTERIOR DE SEGUIMIENTO A POLIGONOS DE MONITOREO ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCLA DE LA SECRETARIA DE HABITAT, SE IDENTIFICO AL POLIGONO020 CANAL DE TORCA, COMPRENDIDA POR UN MODULO DE UNA PLANTA, MUROS PERIMETRALES DE LINDERO DE BLOQUE LADRILLO CONFINADO Y COLUMNETAS EN UN AREA DE 7.0Mt X 4.0Mt = 28.0Mt2 EN CONSTRUCCION, UBICADA EN EL BARRIO SAN ANTONIO DE LA UPZ No 10 LA URIBE. LA OCUPACION NO ESTA IDENTIFICADA DENTRO DE LA RELACION APORTADA POR LA SECRETARIA DE HABITAT Y SE UBICA JUNTO A LA OCUPACION 20 CON FRENTE Y ACCESO SOBRE EL CONTROL AMBIENTAL DEL LA CICLORUTA DEL CANAL TORCA, DENTRO DE LA MANZANA D, NADIE ATIENDE LA VISITA EN EL PREDIO, NO SE EXHIBE VALLA INFORMATIVA, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO DESCRIPTIVO DESDE EL EXTERIO.” (fl. 1).*

Es visible en el expediente del folio dos (2) al seis (6) Resolución No. 065-13 del 4 de octubre de 2013, por medio de la cual se ordenó la suspensión inmediata y el sellamiento de obra de conformidad con la facultad policiva de la Alcaldía Local.

Mediante radicado 20140130055461 del 18 de febrero de 2014, se dirigió oficio a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el ánimo de confirmar si la obra ubicada en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20 con frente y acceso sobre el control ambiental de la ciclo-ruta del Canal de Torca dentro de la Manzana D, es elemento

09 MAR 2023

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

216

Página 2 de 5

constitutivo de espacio público. (fl. 8).

Mediante radicado 20140130055131 del 18 de febrero de 2014, se solicitó a la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el ánimo de confirmar si la obra ubicada en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20 con frente y acceso sobre el control ambiental de la ciclo-ruta del Canal de Torca dentro de la Manzana D, es elemento constitutivo de espacio público. (fl. 9).

El 31 de marzo de 2014, mediante radicado 2014-012-003998-2, la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público, la doctora Reinere Jaramillo Chaverra, comunica que el predio ubicado en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20 con frente y acceso sobre el control ambiental de la ciclo-ruta del Canal de Torca dentro de la Manzana D, no cuenta con RUPI y por tanto no se pudo certificar como espacio público, pero cuenta con afectación por zona de manejo y preservación ambiental del río Torca. (fl. 11).

De otra parte, reposa en el expediente respuesta con radicado 2014-012-004584-2 del 9 de abril de 2014, emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, documento en el cual se informa que el predio ubicado en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20 con frente y acceso sobre el control ambiental de la ciclo-ruta del Canal de Torca dentro de la Manzana D, se encuentra parcialmente afectado por la zona de manejo y preservación ambiental del Canal de Torca. 8fl. 14).

Continuando con la actuación administrativa, el 11 de abril de 2014, la Alcaldía Local de Usaquén profirió acto de apertura y se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fl. 15).

En atención a la orden de trabajo 117-2022, el 18 de abril de 2022, el arquitecto Sebastián Daza, realizó visita de control urbanístico al predio ubicado en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20, plasmando en el informe técnico SDM- 118-2022, que no observó obra en construcción ni afectación al espacio público, agregando en las observaciones que:

*“Se realiza visita técnica a la ocupación 20 para dar respuesta a los siguientes puntos:*

- Manifestar si el predio ubicado en la diagonal 182 No. 19 – 75 polígono de monitoreo 20 ocupación 20 en la actualidad existe y registra algún tipo de obra consolidada. - No se encuentra ningún tipo de ocupación en este lote.*
- Informar si el predio hace parte de franja de adecuación, reserva forestal, zona urbana y/o zona legalizada. - El predio hace parte de zona urbana. Cuenta con una afectación de ronda de quebrada.*
- Señalar la vetustez de la obra, edificación, ocupación y demás datos técnicos pertinentes y si la mismas de existir fue construida antes del año 2005. - No cuenta con ninguna construcción ni ocupación.*
- En caso afirmativo, de estar vigente dicha ocupación informar si existen nuevas obras, modificación, ampliaciones de acuerdo a las ortofotos desde el año 2005. - La ocupación es tipo lote.*

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A 118 - 03  
Código Postal: 111711  
Tel. 6195088  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI + GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- En caso afirmativo de encontrarse consolidada la construcción identificar el área de la presunta infracción y el presunto infractor. - La ocupación es tipo lote.

- En caso de identificar al presunto infractor y o propietarios y de ser procedente requerir copia de documentos que demuestren la vetustez de la ocupación. - No se identifica al propietario.

**AFECTACIONES:**

- Condiciones por CORREDOR ECOLÓGICO DEL CANAL TORCA. ÁREA DE PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA: no se identifica ninguna construcción." (fls. 20 - 22).

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

El artículo 209 ibidem señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)".

### b. Fundamentos legales.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)".

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (...)".

El Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (…)”*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

### III. CASO EN CONCRETO

Una vez culminada la etapa probatoria, encuentra este despacho que es procedente la terminación y el archivo del expediente No. 6315 de 2014, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, especialmente la visita técnica realizada el 18 de abril de 2022, inspección en la cual, el profesional pudo evidenciar, que el predio objeto de esta actuación administrativa no presenta ningún tipo de infracción u ocupación y si bien es cierto, en algún momento pudo presentarse algún tipo de perturbación, no es menos cierto, que a la fecha este predio se encuentra totalmente desocupado, tanto que se el profesional le da la denominación de tipo lote, de otra parte, es importante aclarar que si bien hay ronda hídrica, la misma no presenta afectación alguna, teniendo en cuenta lo anterior, y en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivar como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

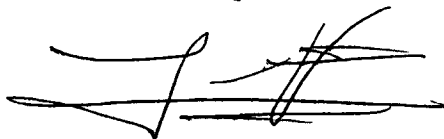
En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la actuación administrativa adelantada con el expediente 6315 de 2014 y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al Propietario y/o Responsable de la Obra del predio ubicado en la Diagonal 182 # 19 – 75 MJ Polígono 20 Canal de Torca Ocupación 20, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Dennis Quiceno A.- Abogada Contratista- Área de Gestión Políciva y Jurídica ✓  
Revisó: Manuel Alfonso Coca Chinome – Abogado Contratista – Área de Gestión Políciva y Jurídica. ✓  
Revisó: Juan Carlos Galvis Martínez. – Asesor del Despacho ✓  
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón. - Profesional - Especializado 222-24- Área de Gestión Políciva y Jurídica ✓

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

